Reden del 2do de mayo de 1620 — 75-9c-635

223

Miguel Ruiz de Ybarra la Depositario Tasseador de la Yglesia y puesta en esta V. de los
mantenimientos Pagara de los Marauedis de su
cargo del presente año. a Maria Martinez
de Zarguicain Muger legitima de Miguel
de Romagabarca. ochenta y seis ducados
y diez reales en plata doble. Con los quales
se le redime vn censo. de otra tanta antiguedad
que tiene sobre la casa de la posada y los propios
del Dezmo Prescripta la casa de la casa
su data a treze de nouiembre del año passado de
mil y seis y treinta y vno. y mas nouenta
y cinco reales y veinte mrs de los reditos
de los dos vltimos Años Hasta oy. con los quales
mas trezientos y treinta y nueue reales se reducian
a bellon plata del dho principal a veinte y cinco
mil y quatro cientos y veinte y cinco reales
y veinte mrs en bellon
Con lo que se pagar se le rescriuan en su descar
go. Otrosi Pagara maria ruiz. a pagar
y rezencion con licencia de los sumarios
de gastos. Las escripturas originales Parochi
Bancillaciones. Ytem en veinte y dos de diez y seis
Denouiembre de mil y seis y treinta y cinco
casaron a Domingo Ybarra con los quales se
Andres de Ybarra
Pedro de Aumiz
Andres de Aupa

Carta de Deberg Veinte Lorenzo diaz
delmar de nom Demuez y seis y deinray cinco
a semiel.no esto Pares mariana Deurquica muger
legitima Demiguel de Romagalarca Ley de la ley
y conhiencia pedida auida Concedida el dho miguel
fernandez de Velpuel.no dey fee = diso que
confiessa auer recesuido de el concejo Justicia
y regimiento de esta Villa por mano de miguel
de ley de la arendador y depositario de la sisa
cosa ochenta y seis ducados. y diez reales en plata
Publica consentidos en la libranza de esta villa
y los noventa y cinco reales y medio de sentidos
y de veinte y tres de la libranza en consentido
en moneda de vellon. por cuanto en consentido
en ella y dellos se dio por consenta y pagado
y desistiendose vno y dey fee a sendo cogual
como de dos mesi que de y debe otorgar que de
cazo ofiniquito e liberacion en forma
alos y particular y sus vienes de los dhos
ochenta y seis ducados y diez reales de centro prin
cipal y sus carridos por auerlos recuido como de
particiones quitos de los dhos bienes de los obligados
y partiras rancesada. = la escriptura que ay en
razon dello = e por no hazer costas y pedir
jamas cosa ni parte dello sop debolues con el dobles
a su juriscimo dio poder a las Justicias y rescuidores
de su magestad para que a esta parte compelan y apremien
como por sentencia passada en cosa juzgada y renunciaron
leyes de su fauor con la general del derecho en la
forma de auerse fecho. = lo otorgaron de ser y que pidieron
para ante el de ordarca y gran.do de ciudad rea y gran.do
fiscal fiscal por no saber escriuir su ruego firmo vno testigo
miguel de alaquaego. testigos que fueron presentes
miguel de Romagalarca

Ante mi